



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre once (11) del dos mil veintitrés (2023)

**DECLARACIÓN EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

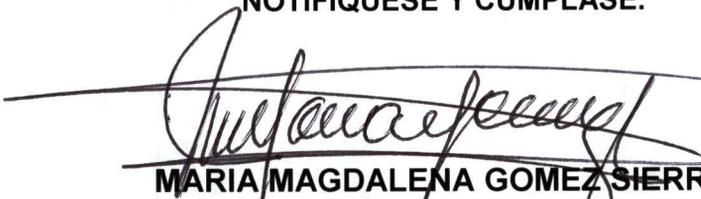
Demandante: ALEXANDER GUTIERREZ MEZA.
Demandado: NADIA DE LA CRUZ.
Rad: 44-001-31-10-001-2022-00151-00
Asunto: REVOCATORIA DE PODER.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho atendiendo la solicitud de revocatoria del poder conferido por la señora **NADIA DE LA CRUZ**, a la Doctora **LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS**, el Juzgado decide:

- ACEPTAR la revocatoria de poder otorgada por la demandada, a la Doctora **LUZ DIVINA GUTIERREZ DE ARMAS**.

-Respecto a la solicitud de regulación de honorarios, se abstiene el despacho de proceder a lo solicitado, como quiera que para ello debe iniciarse el respectivo incidente de regulación de honorario con independencia del proceso, como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso: *"el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral"*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez De Familia Oral Del Circuito

